

Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, representada y dirigida por el señor Letrado de la misma; la Dirección General de la Función Pública, representada y dirigida por el señor Letrado de Estado, y el Ayuntamiento de Piñar-Morelabor (Granada).

El citado recurso se promovió contra la aprobación, por parte del citado Ayuntamiento, del baremo específico para la provisión de una plaza en el mismo por concurso de funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: 1.º Rechaza las causas de inadmisibilidad invocadas por el coadyuvante de la demandada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82, e) y f), de la Ley de la jurisdicción.

2.º Estima, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Francisca Medina Montalvo, en nombre y representación de doña Isabel Camacho Rebollo y don Francisco Jiménez Prados, contra la Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra el baremo específico aprobado por la Agrupación Piñar-Morelabor, publicado en el anexo de la Orden de 20 de octubre de 1988 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y de la Resolución de 25 de noviembre del mismo año, de la Dirección General de la Función Pública, por las que se convocó concurso público para la provisión de plazas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional, vacantes en la Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.º Anula el referido baremo específico impugnado, por no ser el mismo conforme a derecho.

4.º No hace expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3808

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana.

Suscrito el 13 de noviembre de 1997, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana, en materia de farmacovigilancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de enero de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana

En Madrid, a 13 de noviembre de 1997

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don José Manuel Romay Beccaría, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6.

Y de otra, el excelentísimo señor don Joaquín Farnós Gauchia, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma Valenciana, nombrado por Decreto 14/1995, de 6 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2546.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El excelentísimo señor Ministro interviene en virtud de la delegación de competencias conferida por el Acuerdo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma Valenciana, por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma Valenciana dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma Valenciana comenzó a formar parte del Sistema Español de Farmacovigilancia, dentro del Programa de Notificación Voluntaria, a través de la Tarjeta Amarilla, en 1986, habiéndolo desarrollado a lo largo de todos estos años.

Sexto.—Que este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 1 de septiembre de 1994, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en el único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de su sector de actividad como es la farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio se celebra en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad Autónoma Valenciana, la Constitución en su artículo 149.1.16.^a y el artículo 38.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad y Consumo, a través del Centro Regional de Farmacovigilancia, dependiente del Área de Uso Racional del Medicamento, e integrado en el Centro Autonómico Valenciano de Información de Medicamentos (CAVIME), se compromete a mantener la actividad del programa básico de notificación voluntaria dirigido a todos los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.—La Consejería de Sanidad distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro de Farmacovigilancia. El Centro contará con el apoyo de un Comité Consultivo, que será responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la base de datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de datos se realizará «on-line» dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en «diskette» al centro coordinador.

Sexta.—La Consejería de Sanidad podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad.

Octava.—El Centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa que se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar el ejercicio al que afecta a este Convenio. El centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de farmacovigilancia.

Novena.—El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al Programa 413-B, «Oferta y Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios, Servicio 09, Capítulo II, Concepto 226.11, «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1997, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma Valenciana la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad deberá justificarse mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedará supeditada a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1997.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignadas en el encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Becharía.—El Consejero de Sanidad, Joaquín Farnós Gauchia.

BANCO DE ESPAÑA

3809

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de febrero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,983	154,291
1 ECU	167,348	167,684
1 marco alemán	84,652	84,822
1 franco francés	25,257	25,307
1 libra esterlina	252,147	252,651
100 liras italianas	8,582	8,600
100 francos belgas y luxemburgueses	410,210	411,032
1 florín holandés	75,106	75,256
1 corona danesa	22,214	22,258
1 libra irlandesa	210,095	210,515
100 escudos portugueses	82,671	82,837
100 dracmas griegas	53,678	53,786
1 dólar canadiense	106,584	106,798
1 franco suizo	105,216	105,426
100 yenes japoneses	122,441	122,687
1 corona sueca	18,990	19,028
1 corona noruega	20,281	20,321
1 marco finlandés	27,911	27,967
1 chelín austriaco	12,031	12,055
1 dólar australiano	103,292	103,498
1 dólar neozelandés	89,541	89,721

Madrid, 17 de febrero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

3810

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se deja sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Luz, en Murcia, al tiempo que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del complejo arqueológico y arquitectónico de la Luz, formado por el santuario ibérico de la Luz y la iglesia cenobio de Nuestra Señora de la Luz, en Santo Ángel, Murcia.

En relación con la Resolución de 8 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acordaba tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia cenobio de Nuestra Señora de la Luz, en La Alberca, Murcia.

Vista la propuesta del Instituto del Patrimonio Histórico en la que se considera que el complejo arqueológico y arquitectónico de la Luz requiere una protección conjunta en tanto que elementos de una ocupación extensa y continuada, conformando lo que caracteriza al sitio histórico.